

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2020 00015 00

1. Sea lo primero advertir que los demandados Lucila Escobar, Susana Escobar Patiño, Rosario Escobar Patiño, Manuel María Escobar Patiño, María Eugenia Escobar Patiño y demás personas indeterminadas, se notificaron mediante curador *ad litem* (Pdfs 056 a 061), profesional del derecho que, a pesar de haber contestado la demanda, no formuló medio exceptivo alguno. (Pdf.063).

2. En aras de continuar el proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 20 de junio del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que "*salvo que se requiera la práctica de otras pruebas*", este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el párrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva

oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 126 del pdf. 01.

- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan María Eucaris Galvis Aguirre, Luz Marina Castro Castro, María Ulfa Salinas, Blanca Efigenia Nieto Torres, quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.001, fl. 127).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

- **Inspección Judicial.** Con apoyo en el artículo 375-9 del Código General del Proceso, ésta se llevará a cabo el día 17 del mes de junio del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- Sin solicitud probatoria

c) PRUEBA DE OFICIO

Se decreta un dictamen pericial y por virtud de la carga dinámica de la prueba se impone su elaboración por conducto de la parte actora, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 del C. G. del P.

- En ese sentido, se otorga el término de 30 días a la parte actora para que allegue el trabajo respectivo, elaborado con sujeción a lo establecido por el artículo 226 del C. G. del P., en el que se deberá indicar respecto de cada uno de los bienes objeto de pretensión:

-Ubicación, linderos y demás datos de identificación física y jurídica de el/los bien/es objeto del proceso, con su respectivo soporte documental expedido con fecha reciente.

- Identificación de mejoras realizadas, cantidad, calidad, fecha de realización.
- Identidad entre el/los bien/es objeto d dictamen y el/los bien/es relacionados en la demanda.
- Establecer si el/los bien/es son objeto de explotación económica, y en caso afirmativo, si se obtienen frutos, cuantía y la persona que se beneficia de los mismos.
- Identificación de los ocupantes de el/los bien/es.
- Para resolver el cuestionario, deberá allegar los soportes en los que apoya tales conclusiones.

4. La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

5. Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73af13d8191eaf19e0a7ae64ff9a118c00793c858e70da0ec11cef1914dc248f**

Documento generado en 15/02/2024 08:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>